



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**REORGANIZACIÓN ABREVIADO  
PARA PEQUEÑAS INSOLVENCIAS  
47.001.31.53.005.2022.00172.00**

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

En este proceso de **REORGANIZACIÓN ABREVIADO PARA PEQUEÑAS INSOLVENCIAS** presentado por **LUCIO ALFREDO GARCÍA CRUZ** se encuentra programada audiencia para el día 24 de enero de 2023, sin embargo, esta deberá agendarse en próxima oportunidad, conforme se explica a continuación.

**II. CONSIDERACIONES**

Este Despacho judicial convocó a las partes para celebrar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización, no obstante, revisado el legajo se advierte que si bien los acreedores fueron notificados sobre el inicio del presente proceso, el deudor omitió remitirles el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, motivo por el cual, estos no tuvieron conocimiento de tal documento, lo que les impidió ejercer el derecho de presentar objeciones.

Así las cosas, por lo anterior, hace patente la imposibilidad de llevar a cabo la audiencia fijada para el día 24 de enero de esta calenda, motivo por el cual se procederá a fijar nueva

fecha para tal efecto, imponiéndole al interesado la carga de remitir a los acreedores los documentos del caso, todo lo cual deberá acreditar oportunamente ante el despacho.

Por otro lado, el señor **LUCIO ALFREDO GARCÍA CRUZ** ha solicitado se fije fecha para realizar la posesión en el cargo de promotor, aduciendo que así lo establece el decreto 2130 de 2015.

Revisada la normatividad en cita, se observa que en ella se incluyen las normas que regulan la función de auxiliar de la justicia, requisitos que no le son aplicables al caso bajo estudio, pues esta situación se encuentra regulada por el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, el cual en su tenor literal dispone:

*“Las funciones que de acuerdo con la Ley 1116 de 2006 corresponden al promotor serán cumplidas por el representante legal de la persona jurídica deudora o por el deudor persona natural comerciante, según el caso.”*

De la lectura de la norma transcrita se desprende que la asignación de funciones de promotor al deudor viene dada por la ley, motivo por el cual no es necesario dar posesión para que las ejerza.

En lo que respecta a la solicitud de aprehensión del vehículo de placas JKV171, en vista que el interesado informa al juzgado que ordenó la inmovilización del rodante sobre la falta de seguridad en el sitio en el que se encuentra depositado, se dispone requerir a la representante legal de Parqueadero J&L, para que a más tardar en el término de cinco (5) días informe la situación actual del mencionado automotor.

Finalmente, por secretaría, procédase a la expedición de los oficios solicitados por el deudor en el memorial de fecha 8 de noviembre de 2022, y que fueran ordenados en los numerales 14 y 15 de la parte resolutive del auto dictado el 6 de octubre de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

## **II. RESUELVE:**

1. En este proceso de **REORGANIZACIÓN ABREVIADO PARA PEQUEÑAS INSOLVENCIAS** presentado por **LUCIO ALFREDO GARCÍA CRUZ**, se reprograma la reunión de

conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización, para el día 21 de febrero de 2023, a las 9:00 a.m., a la cual pueden acceder las partes por medio del siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/15996617>

2. Ordenar al señor **LUCIO ALFREDO GARCÍA CRUZ** que remita a los acreedores con la debida antelación, el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, todo lo cual deberá acreditar oportunamente ante el despacho
3. No acceder a la solicitud de fijar fecha y hora para diligencia de posesión en calidad de promotor al señor **LUCIO ALFREDO GARCÍA CRUZ**, acorde con las disertaciones expuestas en la parte considerativa de este auto.
4. Requerir a la representante legal de Parquadero J&L, para que a más tardar en el término de cinco (5) días informe la situación actual del automotor de placas JKV171.
5. Por secretaría, procédase a la expedición de los oficios solicitados por el deudor en el memorial de fecha 8 de noviembre de 2022, y que fueran ordenados en los numerales 14 y 15 de la parte resolutive del auto dictado el 6 de octubre de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS**

**JUEZA**